



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de enero de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-015023-0007-CO	2023000866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-022385-0007-CO	2023000867	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JASÓN PÉREZ ANCHÍA, en condición Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, así como, a SANTIAGO BERMÚDEZ BARRIENTOS, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-026655 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-010035-0007-CO	2023000868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-017309-0007-CO	2023000869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017727-0007-CO	2023000870	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de atención médica de la amparada en las especialidades de fisioterapia y psiquiatría del Hospital San Vicente de Paúl, con el fin de que el Equipo Multidisciplinario del Área de Salud de Santa Bárbara, pueda determinar si se mantiene o no la adaptación de sus funciones en su puesto. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, a Kathy Villalobos Murillo y, a Audrey Pérez Chaves, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefa del Servicio de Psiquiatría y Coordinadora del Servicio de Fisioterapia, todas del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Elizabeth González Méndez y a Gabriela María Bonilla Sequeira, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Enfermería, ambas del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia de la CCSS, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la tutelada la valoración y la atención médica que necesita, con el fin de que el Equipo Multidisciplinario del Área de Salud de Santa Bárbara, pueda determinar si se mantiene o no la adaptación de sus funciones en su puesto. Se advierte a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

			que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017729-0007-CO	2023000871	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-018225-0007-CO	2023000872	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-019029-0007-CO	2023000873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparado el medicamento PIRFENIDONA, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-019417-0007-CO	2023000874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito presentado a las 20:22 horas del 17 de diciembre de 2022, (específicamente, lo tocante al alegato planteado en contra del Hospital México) para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
22-019749-0007-CO	2023000875	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2022022767 de las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Tome nota el Ministerio de la Presidencia de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-020095-0007-CO	2023000876	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020141-0007-CO	2023000877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos

			Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-022815 del 30 de setiembre del año 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-020873-0007-CO	2023000878	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 9:36 horas de 27 de diciembre de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
22-021511-0007-CO	2023000879	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2022025443 de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
22-021652-0007-CO	2023000880	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2022-024239, de las 09:20 de 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y/o testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.-
22-021655-0007-CO	2023000881	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2022022767 de las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Tome nota el Ministerio de la Presidencia de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-021944-0007-CO	2023000882	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-023801-0007-CO	2023000883	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2022026292 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós. En consecuencia se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
22-024487-0007-CO	2023000884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ EN SU CALIDAD DE GERENTE MÉDICO Y MARJORIE OBANDO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DEL COMITÉ



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

			<p>CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, AMBOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Ustekinumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-025238-0007-CO	2023000885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a Ana Yancy Arias Herrera, en su condición de Directora del Comité Local de Farmacoterapia de este mismo nosocomio, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-027617 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2022, en el sentido de que coordinen lo pertinente entre sí y realicen todas las actuaciones que sean necesarias a efecto que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento abiraterona original por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-</p>
22-025256-0007-CO	2023000886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Miguel Ángel Rodríguez Pineda y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Hematología y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Bortezomib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>



22-025338-0007-CO	2023000887	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a William García Chavarría, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Cementerio de Obreros, o a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien ejerza ese cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2022-028756 de las 09:30 horas del 02 de diciembre de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese en forma personal al recurrido.
22-027510-0007-CO	2023000888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, en cuando a la falta de notificación de la resolución que resolvió el incidente de queja al tutelado y a la dilación en entregarle su ficha de cómputo de la pena. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución No. 2022-005879 de las 15:52 horas de 24 de agosto de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Tribunal de la Inspección Judicial de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-027954-0007-CO	2023000889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027956-0007-CO	2023000890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Radiología del Hospital San Francisco de Asís, así como a Carolina Chaves Araya y Dionicio Vargas González, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Urología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la amparada en la fechas indicadas en los informes rendidos ante este Tribunal y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. en lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028064-0007-CO	2023000891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028064-0007-CO	2023000892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Doc. No. 2023000892  
15/02/2023 15:39:44



22-028480-0007-CO	2023000893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028519-0007-CO	2023000894	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Director General y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que al tutelado se intervenga quirúrgicamente de la cadera izquierda en el mes de marzo de 2023 y de la cadera derecha en el mes de marzo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028546-0007-CO	2023000895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-028640-0007-CO	2023000896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028697-0007-CO	2023000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028718-0007-CO	2023000898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Christian Moreira Vázquez, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oncología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en caso de que no se le haya efectuado la cirugía prescrita a la tutelada, esta le sea realizada dentro del plazo máximo de UN MES, previo cumplimiento de requisitos; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-028750-0007-CO	2023000899	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-028772-0007-CO	2023000900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028774-0007-CO	2023000901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandía, en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupen tal cargo, y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Oftalmología de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por el médico especialista en Oftalmología y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, el cual deberá ser ejecutado dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-028775-0007-CO	2023000902	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-028843-0007-CO	2023000903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028888-0007-CO	2023000904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028899-0007-CO	2023000905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028994-0007-CO	2023000906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-029003-0007-CO	2023000907	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la resonancia magnética objeto de este amparo y la cita asignada para noviembre de 2023. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y Carlos Guillermo Rodríguez Rodríguez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oncología y Radioterapia, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

			<p>ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, efectivamente, el 2 de febrero de 2023 (fecha indicada en el informe rendido) sea valorada la tutelada en el Servicio de Oncología y Radioterapia de ese nosocomio. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Javier Cabezas Loría, por su orden directora general y jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, previo a la cita programada para el 2 de febrero de 2023 en el hospital Nacional de Niños, la amparada sea atendida en el Servicio Vascular Periférico de establecimiento hospitalario. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-029036-0007-CO	2023000908	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y el Dr. Dr. Johnny Olmedo Soriano, en condición de jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita; todo ello, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-029074-0007-CO	2023000909	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora general a.i. y el Dr. Pablo Abel Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Ortopedia del Hospital recurrido en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación</p>




Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44



			de esta resolución. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-029097-0007-CO	2023000910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029116-0007-CO	2023000911	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de director general a.i., y Julieta Milena Zamora Castellano, en su calidad de jefa de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita; todo ello, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-029156-0007-CO	2023000912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-029162-0007-CO	2023000913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a la Dra. Natalia Vargas Quesada, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el



			procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-029176-0007-CO	2023000914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029177-0007-CO	2023000915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029178-0007-CO	2023000916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029179-0007-CO	2023000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029180-0007-CO	2023000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029181-0007-CO	2023000919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029182-0007-CO	2023000920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029184-0007-CO	2023000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029186-0007-CO	2023000922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029188-0007-CO	2023000923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029189-0007-CO	2023000924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029191-0007-CO	2023000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029193-0007-CO	2023000926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029194-0007-CO	2023000927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029195-0007-CO	2023000928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-029197-0007-CO	2023000929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029199-0007-CO	2023000930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-029200-0007-CO	2023000931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-029202-0007-CO	2023000932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 22-029213-0007-CO	2023000933	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y

			<p>RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado y se le defina el tratamiento médico que requiera, el cual deberá brindarse dentro de un plazo razonable. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-029249-0007-CO	2023000934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029250-0007-CO	2023000935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-029251-0007-CO	2023000936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-029295-0007-CO	2023000937	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-029298-0007-CO	2023000938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico y a Carolina Hernández Quino, médica Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se valore a la parte tutelada en Cirugía General en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

			declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000012-0007-CO	2023000939	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000025-0007-CO	2023000940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado en el mes de febrero 2023, según se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-000033-0007-CO	2023000941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-000046-0007-CO	2023000942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000055-0007-CO	2023000943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000073-0007-CO	2023000944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
23-000085-0007-CO	2023000945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Kattia Alfaro Salas Y José Esteban Villegas Ramírez, por su orden directora general, jefa del Servicio de Consulta Externa a. i. y jefe del Servicio de REDES a. i., todos del hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Geriátrica. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

			las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-000089-0007-CO	2023000946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000091-0007-CO	2023000947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-000097-0007-CO	2023000948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en realizar la valoración extraordinaria al recurrente al cumplir el tercio de la pena. En consecuencia, se le ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ocupe tales cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que el 25 de enero de 2023, tal y como fue establecido, el recurrente sea sometido a la valoración extraordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a tal autoridad proceder -sin dilaciones indebidas y una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al accionante el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-000114-0007-CO	2023000949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerardo Sáenz Batalla y Laura Ulate Oviedo, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe del Servicio de Cirugía General y Coordinadora del Servicio de Endocrinología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de





			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-000115-0007-CO	2023000950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya; en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], una cita en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-000141-0007-CO	2023000951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000159-0007-CO	2023000952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Sánchez González, por su orden directora general y jefatura del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, elabore el reporte del TAC que se reclama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000175-0007-CO	2023000953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000179-0007-CO	2023000954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-000181-0007-CO	2023000955	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



23-000192-0007-CO	2023000956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-000224-0007-CO	2023000957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000231-0007-CO	2023000958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que corresponde al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita señalada al amparado. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Kenia Calvo Villalobos y Víctor Hugo Rubí Carballo, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefe a.i. de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulto Mayor, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-000240-0007-CO	2023000959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.-
23-000258-0007-CO	2023000960	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ho Sai Acón Chan, en su condición de director médico a.i., y José Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le valore -como fue informado- el 13 de marzo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar



			Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000275-0007-CO	2023000961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-000282-0007-CO	2023000962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000348-0007-CO	2023000963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000350-0007-CO	2023000964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000356-0007-CO	2023000965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000358-0007-CO	2023000966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000371-0007-CO	2023000967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-000379-0007-CO	2023000968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000386-0007-CO	2023000969	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo No. 22-023323-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-000394-0007-CO	2023000970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos-Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en la Especialidad de Otorrinolaringología de ese centro médico, para la cual debe contar con audiometría institucional realizada en el Hospital San Juan de Dios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-000414-0007-CO	2023000971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-000420-0007-CO	2023000972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44

23-000457-0007-CO	2023000973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000529-0007-CO	2023000974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000554-0007-CO	2023000975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000575-0007-CO	2023000976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000593-0007-CO	2023000977	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022022395 de las 13:41 horas de 23 de setiembre de 2022.
23-000596-0007-CO	2023000978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000636-0007-CO	2023000979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000638-0007-CO	2023000980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-000650-0007-CO	2023000981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-000654-0007-CO	2023000982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000656-0007-CO	2023000983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000658-0007-CO	2023000984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-000665-0007-CO	2023000985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000680-0007-CO	2023000986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000682-0007-CO	2023000987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000695-0007-CO	2023000988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-000698-0007-CO	2023000989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000705-0007-CO	2023000990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000706-0007-CO	2023000991	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con la alegada dilación de la cirugía oftalmológica del recurrente. Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 22-015327-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia.
23-000707-0007-CO	2023000992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000720-0007-CO	2023000993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000725-0007-CO	2023000994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000733-0007-CO	2023000995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000734-0007-CO	2023000996	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
23-000743-0007-CO	2023000997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000747-0007-CO	2023000998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000748-0007-CO	2023000999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000754-0007-CO	2023001000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000757-0007-CO	2023001001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000761-0007-CO	2023001002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000768-0007-CO	2023001003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000790-0007-CO	2023001004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-000793-0007-CO	2023001005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-000795-0007-CO	2023001006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:39:44